



## **Obra de Repotenciación - Compra de celdas a gas- Solicita informe a presidencia del HCD**

**VISTO:** el Expediente D- 13805/21 Departamento Ejecutivo Eleva copia de Expte. 2276/20D- 13805/21 Sobre Licitación de 4 celdas Aisladas en Gas, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, por el expediente letra D-13.625/21 iniciado por el Departamento Ejecutivo con motivo de la misma Licitación Pública celdas aisladas en Gas se aprobó en la sesión del 8 Febrero de 2021, siendo votada por los 9 ( nueve ) concejales del Oficialismo dada la ausencia en el recinto del resto del cuerpo.

Que, la ordenanza 3068 generada a partir de dicho voto fue promulgada por el Departamento Ejecutivo el 10 de febrero de 2021.

Que, por la misma se autorizó a adjudicar la Licitación Pública 06/20 y registrar el contrato 002- 036- 2021 para la adquisición de 4 ( cuatro ) celdas aisladas de gas 33 KV para la ampliación de Estación Transformadora de Villa Gesell, por la suma pesos DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL ( \$ 16.500.000) a la Empresa Schneider Electric Argentina SA

Que, posteriormente ingresa al HCD el Expediente D- 13805/21 Departamento Ejecutivo Eleva copia de Expte. 2276/20 Sobre Licitación de 4 celdas Aisladas en Gas, solicitando la anulación de la Ordenanza 3068 .

Que, del análisis de la documentación, efectuada en el escaso tiempo que se dispuso, ya que el expediente nos fue entregado para su vista el día 3 junio por el lapso de 2 horas, lo que deja en claro las dificultades para analizar un expediente tan voluminoso e importante, decíamos que dentro de los motivos de anulación de la Ordenanza 3068, aparece el informe dirigido al Director de Asesoría Legal y Técnica Dr. Jorge Viola y que lleva la firma del Secretario de Hacienda Cdr. Gustavo Ciriaco que expresa textualmente “ ...la Ordenanza 3068/21 es confusa. En primer término el artículo 155 del Decreto Ley 6769/58 establece que “ si las licitaciones realizadas con las formalidades de esta ley se registra una sola oferta y está fuera de evidente conveniencia ,



la autoridad administrativa podrá resolver su aceptación con autorización del Concejo. En circunstancias distintas el segundo llamado será procedente y obligatorio”

Que, sigue diciendo el Secretario de Hacienda “...la Ordenanza cumple el sentido general establecido en la Ley al autorizar el contrato registrado bajo el número 002-036-2021 dándose por cumplido que la misma se deriva en la Licitación Pública 06/20, siendo imposible adjudicar un proceso licitatorio donde no se registraron ofertas

Que, afirma el funcionario en su nota “.... equivoca también el Cuerpo el monto de la contratación ya que del contrato surge que la suma a pagar será de 208.053 dólares estadounidenses convertidos a pesos de cambio vendedor del BNA, por lo que el valor establecido en la Licitación Pública también se vio frustrado .....

Que, su informe agrega otro tema que no es menor, la orden de Compras se genera por un valor establecido en la Ordenanza , no coincidiendo con el valor contratado, y además la Orden de Compras es emitida a un proveedor distinto al contratado según la personería obrante en el contrato y equívoca como proveedor al mandante según poder general que luce a fojas 190.

Que, a los efectos de subsanar las deficiencias arriba indicadas por el Secretario de Hacienda, , el Departamento Ejecutivo envió un nuevo proyecto bajo el Expediente D- 13805/21 relacionado con el mismo Expediente interno del Departamento Ejecutivo el número 2276/20

Que, el Expediente se trató y votó sobre tablas el día 2 de junio de 2020, sucediendo lo mismo que la sanción de la Ordenanza 3068.

que, es notoria la actitud de la mayoría que votó nuevamente al igual que el día 8 de febrero de 2021 la Licitación sin cumplimentar lo normado en la Ordenanza 2751.

Que, la Ordenanza 2751 creó la Comisión de Fiscalización y Seguimiento de la Obra Publica Ampliacion y Repotenciacion del Partido de Villa Gesell.

Que, como lo tiene claramente establecido en su artículo primero, la Comisión es específicamente para la fiscalización y el seguimiento de la Obras de Repotenciación.



Que, tal cual lo establece la Ordenanza 2751 , el Departamento Ejecutivo deberá remitir obligatoriamente dentro de las 48 hs toda la documentación relacionada con la Obra de Repotenciación...” , “ la Comisión tendrá por objeto fiscalizar el seguimiento pormenorizado de la obra, los avances de obra, llamados a licitación , informes de preadjudicación, contrataciones realizadas, certificaciones de obra, montos girados por el Gobierno Nacional y demás aspectos vinculados con el desarrollo técnico y financiero de la obra “

Que, claramente tanto en la sesión del 8 de febrero como en la del 2 de junio de 2021, se omitió el paso de los expedientes por la Comisión de Fiscalización y Seguimiento de la Obra Publica Ampliacion y Repotenciacion del Partido de Villa Gesell.

Que, una muestra de la falta cometida por las Autoridades del Honorable Concejo Deliberante, es que en el Expediente 13458/20 Departamento Ejecutivo Licitación Pública para la Compra de una reactancia de corriente para la Obra de Repotenciación Eléctrica .

que, ingresado el mismo para su tratamiento el día 15 de octubre de 2020.

Que, el Intendente Municipal en la elevación al HCD del Expte 13458, dice “ deben elevarse estas actuaciones al Honorable concejo Deliberante a fin de autorizarse esta aceptación de oferta y adjudicar la misma a el único oferente tal como lo establece el artículo 155 de la L.O.M.”

Que, el expediente 13458 fue girado en la Sesion del dia lunes 19 de octubre de 2020 para su tratamiento a la Comisión de Fiscalización y Seguimiento de la Obra Publica Ampliacion y Repotenciacion del Partido de Villa Gesell.

Que, a ese efecto se reunió la Comisión de seguimiento el día 21 de octubre a las 9,30 hs en el recinto del HCD, siendo presidida como lo establece la Ordenanza 2751 por la Presidenta del Cuerpo Sra Miriam Oliataguerre, las personas participantes y todas las actuaciones fueron volcadas en el Libro de actas de la Comisión,

Que, al no aclarar los planteos efectuados por los Concejales presentes y en especial los realizados por el Representantes Técnico y el Asesor Legal de CEVIGE Ltda, destinatario final de la Obra, la Comisión decidió volver a convocarse para el



día 23 de octubre de 2020.

Que, para ello la Señora Presidenta del Cuerpo giró la siguiente nota “  
POR MEDIO DEL PRESENTE INVITÓ A LOS PRESIDENTES DE CADA BLOQUE  
POLÍTICOS, A LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN  
DE LA OBRA PÚBLICA DE AMPLIACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA  
ELÉCTRICO A REALIZARSE EL PRÓXIMO VIERNES 23 DE OCTUBRE A LAS 9.30 HS.  
EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE AV. 5 N° 522, A  
EFECTOS DE TRATAR EL EXPEDIENTE LETRA D-13458/20 SOBRE LICITACIÓN  
PÚBLICA PARA LA COMPRA DE UNA REACTANCIA DE CORRIENTE.-

Que, en dicha reunión, las situaciones planteadas tampoco fueron  
aclaradas por los representantes del Departamento Ejecutivo , por lo que se dio una  
situación de empate ante el intento de sacar despacho favorable por parte del oficialismo  
=, votandose de la siguiente manera: por la aprobación ( Presidente de la Comisión ,  
Representante del Departamento Ejecutivo, Bloque Frente de Todos y Representante de  
Arquitectos) y en contra Representante de CEVIGE Ltda, Bloque D, Bloque Cambiemos y  
Bloque Crear) , ante el empate , la Presidencia de la Comisión hizo valer su voto  
desempate.

Que, la Ordenanza 3015, fue sancionada en la sesión de 28 de octubre  
de 2020 por la cual se decide:

Autorizase a adjudicar la Licitación Pública 08/20 para la adquisición de una (1) Reactancia  
Limitadora de Corriente de Cortocircuito de 33 kV (j2 – 6.000 A) por la suma de Dólares  
Estadounidenses veintisiete mil doscientos (USD 27.200) y de acuerdo a los parámetros  
que establece el artículo 86 del Pliego de Bases y Condiciones, esta oferta asciende a la  
suma de pesos dos millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos (\$2.155.600) a la  
empresa “Los Conce” SAIMCIYF S.A CUIT 30-56868937-9, en cumplimiento del Art. 155°  
la Ley Orgánica de las Municipalidades por ser su oferta única

Que, claramente se advierte que el procedimiento utilizado para la  
ordenanza 3015, no se repite en las siguientes ordenanzas también relacionadas con la  
Obras de Repotenciación m constituyen esta acción un incumplimiento de lo normado por  
la Ordenanza 2751



Que, la citada Obra de repotenciación se encuentra judicializada , casi desde el comienzo de la misma.

Que, no se cumplieron los plazos establecidos en el contrato de transferencia de fondos firmado entre el Gobierno Nacional y la Municipalidad de Villa Gesell.

Que, el Gobierno Nacional reclamó la devolución de los Fondos por el claro incumplimiento de la Municipalidad

Que en la causa N°15778/2016 caratulada “ANER, Andrés Alberto s/ Negociaciones Incompatibles” del registro de la Secretaría N°3, de este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°2.

Que, por esta causa se investigo la posible asignación fraudulenta y arbitraria de los fondos públicos girados por el Ministerio de Planificación Federal a la Municipalidad de Villa Gesell destinados al proyecto de “Ampliación y Repotenciación del Sistema Eléctrico en el partido de Villa Gesell –año 2014” que se enmarcó dentro del “Plan Más Cerca Programa Nacional de Obras de Distribución Eléctrica”, estimándose un presupuesto final de \$214.497.778,30 y una duración aproximada de 12 meses.

Que, Conforme surge de la denuncia efectuada por el Fiscal Carlos Stornelli a fs. 1/6 que tuvo lugar el primero de noviembre del año 2016 (a partir de la investigación preliminar n°31/16 formada con la presentación mencionada), con el objeto de materializar la obra –que se presupuestó en una primera etapa del proyecto en \$96.389.828,36 la municipalidad adjudicó por contratación directa a la cooperativa CEVIGE – Cooperativa Eléctrica de Villa Gesell el proyecto. No obstante, al poco tiempo de su adjudicación, el intendente Gustavo Barrera rescindió el contrato por irregularidades en el cumplimiento y presuntos sobrepresos. También se denunció la posible existencia de intereses personales para la adjudicación de la obra por parte de Andrés A. Aner, quien se desempeñaba como asesor de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación. Luego de ello, se convocó a una nueva licitación pública en la cual se presentó únicamente la UTE Fontana Nicastro SACAlto Sur SA con fecha 14 de mayo de 2015, ofertando realizar los trabajos por un monto de \$96.389.828,36. Sin embargo, el trámite no prosperó por detectarse irregularidades en los pliegos.



Que, Posteriormente, existió un segundo llamado a licitación que resultó desierto; y en una tercera convocatoria, por licitación pública 02/15, resultó adjudicataria la firma UTE Fontana Nicastro SAC, a quien la municipalidad giró como anticipo de obra \$38.683.004. Sobre este proceso licitatorio, la Diputada Stolbizer indicó distintas irregularidades, entre ellas, la falta de rendición de cuentas y que los trabajos de obra no habían comenzado a realizarse.

Por otra parte, se ha denunciado que la Municipalidad interviniente a los fines de resguardar el dinero enviado por el ex Ministerio de Planificación para financiar la ampliación de la obra constituyó plazos fijos en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Que, A fs. 84/87 de la citada investigación preliminar prestó declaración testimonial Marcelo H. Martino –Director de Asuntos Legales de la Municipalidad de Villa Gesell, oportunidad en la que brindó su versión en relación a los hechos denunciados. Así expresó que el trámite para la adjudicación de los fondos para la realización de la obra eléctrica se inició a partir de las gestiones que realizó CEVIGE ante el Ministerio de Planificación Federal, siendo los representantes de dicha Cooperativa Daniel Flores y Néstor Gabriel Del Valle Luna quienes requirieron al intendente que formalice el pedido, acuerdo que se concretó el 29 de octubre de 2014 con la suscripción del convenio entre el Ministerio y la Municipalidad. Así, mediante la ordenanza N°2580 del 25 de enero de 2015 el Concejo Deliberante autorizó la contratación directa de CEVIGE y luego tomó conocimiento que la Cooperativa esta tercerizó las tareas encomendadas a favor de la empresa “Proyectos y Decisiones SRL”. Sobre la cuestión destacó que el apoderado de dicha firma –Juan José Tomasello habría sido el socio de Andrés Adalberto Aner asesor legal de la Secretaría de Obras Públicas en la sociedad “Ionizar SA”, lo que a su entender indicaría que los representantes de CEVIGE buscaron redirigir la contratación a una empresa vinculada con un funcionario del Ministerio.

El expediente administrativo (N°4395/14) sobre el trámite de adjudicación directa culminó con el decreto de rescisión del contrato suscripto entre CEVIGE y la Municipalidad por culpa atribuible a la primera. Luego de ello, se dio inicio al expediente nro. 1808/15 en el cual se modificó el plan de trabajo y se dividió la obra en etapas. Tramitaron las licitaciones que culminaron con la adjudicación de la obra en el tercer llamado a la UTE “Fontana Nicastro SACAlto Sur S.A.”, destacando que al momento de la declaración la obra se



encontraba en proceso de ejecución, retrasada en sus plazos por inconvenientes administrativos.

También refirió que el dinero que había sido depositado en la cuenta del Banco de la Nación Argentina por parte del Ministerio de Planificación Federal fue transferido por el Intendente municipal a la cuenta del Banco de la Provincia de Buenos Aires y se constituyó un plazo fijo “para resguardar su valor adquisitivo(...)”:

Que, Delegada la instrucción en la Fiscalía Federal N°11 se llevaron a cabo una serie de diligencias a fin de corroborar o descartar los hechos denunciados. Se certificó el expediente FMP 22265/2015 en el que se investigaba el destino dado a los fondos recibidos por la Municipalidad por parte del Ministerio para llevarse a cabo la obra de “Ampliación y Repotenciación del Sistema Eléctrico” (ver fs. 20/32 y 41/57). Se reservaron copias del expediente administrativo N°4395/14 de la Municipalidad de Villa Gesell iniciado en virtud de la Suscripción del Convenio Único de Colaboración y Transferencia con el Ministerio de Planificación Federal de la Nación del que surge que con posterioridad a la firma de dicha acuerdo de fecha 29 de octubre de 2014, los representantes legales de CEVIGE Alfonso La Frossia y Daniel Máximo Flores se presentan a fin de hacer saber que dicha Cooperativa se encontraba en condiciones de llevar a cabo la obra de “Ampliación y Repotenciación del Sistema Eléctrico”, circunstancia por la cual el intendente BARRERA consideró conveniente adjudicar la obra en forma directa, previa consulta al Honorable Concejo Deliberante, suscribiéndose posteriormente el respectivo “Contrato de Ejecución de Obra”. Tras ello, previo a ser realizada por CEVIGE una licitación, quedó adjudicada la obra a la empresa “Proyectos y Decisión SRL” cuyo apoderado era Juan José TOMASELLO. **Finalmente, la municipalidad decidió rescindir el contrato el 6 de abril de 2015.** También se encuentran reservadas copias de los expedientes del ex Ministerio de Planificación Federal S01:0231479/2014 y S01:0178459/2015. El primero se inició el 10 de octubre de 2014 en virtud de la solicitud de financiamiento para la construcción de la obra “Ampliación y Repotenciación del Sistema Eléctrico del Partido de Villa Gesell”, y en él se otorgó la concesión del subsidio de \$241.497.778,30, motivo por el cual se transfirieron \$96.599.111,32, para la primera etapa del proyecto, sin perjuicio de que el mismo nunca se llevó a cabo. El segundo expediente se inició luego que los representantes de CEVIGE pusieran en conocimiento del ex



Ministerio de Planificación Federal la rescisión del contrato por parte de la Municipalidad en cuestión a fin de que dicha Cooperativa lleve a cabo la obra por la cual le fue otorgado el subsidio en el marco del plan “Más Cerca”. Por otra parte, se requirieron los registros de visitas a la sede del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación de Gustavo Norberto BARRERA –Intendente de Villa Gesell, Marcelo Horacio MARTINO –Director de Asuntos Legales de la Municipalidad, Gustavo Víctor CIARICO Contador de la Municipalidad de Villa Gesell, Daniel Máximo FLORES – Presidente de CEVIGE, Alfonso LA FROSSI Gerente Técnico de CEVIGE, Leonardo Javier CARPINETA Secretario de CEVIGE, Juan José TOMASELLO, Apoderado de “Proyectos y Decisiones SRL”; Griselda PETKOFF –Ingeniera Civil, Gabriel del VALLE LUNA y Cesar H.CHAVEZ –ambos abogados de CEVIGE, con especificación del área a la que concurren y funcionario con el cual se entrevistaron (Fs. 101/3 y 235/44). Asimismo, se solicitó a la Inspección General de Justicia la remisión de los legajos de las empresas “Proyectos y Decisiones SRL”, “IONIZAR SA”, “Fontana Nicastro SA”, “Alto Sur SA” y “Fontana Nicastro SAC –Alto Sur SAUTE”, los que fueron remitidos a fs.88/9. Igual información fue aportada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social respecto a CEVIGE (v. Fs. 116). También fueron agregadas constancias de los movimientos migratorios de ANER (v.fs. 209/14) durante el período en el que se desempeñó en la Secretaría de Obras Públicas y a fs. 333/59 se agregaron copias del legajo personal del nombrado. A su vez, se incorporaron a las actuaciones información de AFIP de las empresas mencionadas y las relaciones entre contribuyentes relativas tanto a ellas como a CEVIGE, TOMASELLO y ANER (v.fs. 288 y 447). El Presidente de la Cooperativa ha aportado documentación a fs. 318/23, tras el allanamiento dispuesto por este Juzgado con fecha 6 de septiembre de 2018. Por último, a fs. 503/4 el Ministerio de Hacienda informó los requisitos establecidos para la firma de convenios y otorgamiento de subsidios en el marco del Plan “Más Cerca”. A fs. 58/75 se agregó una presentación en los términos del artículo 73 del CPPN efectuada por Andrés Adalberto ANER en la que negó haberse interesado indebidamente en la asignación del financiamiento que la Secretaría de Obras Públicas otorgó al Municipio de Villa Gesell para que llevara a cabo la obra denominada “Ampliación y Repotenciación del Sistema Eléctrico” en la localidad ni haber tenido injerencia alguna en dicha resolución, ni intervenido en la tramitación del respectivo expediente administrativo en donde se adoptó tal temperamento y tampoco haber



participado en alguna reunión donde se evaluara esa decisión. Con relación a la versión dada por Martino refirió que “fue ensayada al sólo efecto de intentar desviar la atención del foco de la única cuestión trascendente, cual fue el destino –o desvío de los fondos públicos que la Secretaría de Obras Públicas le confirió a Barrera, por su condición de Intendente de Villa Gesell para la realización de la referida obra pública...” Señaló que su función dentro de la Secretaría se vinculaba con “el asesoramiento, planeamiento, diseño y estructuración de la normativa necesaria para llevar a cabo determinados actos de gobierno y no con decisiones concretas de asignación de recursos para obrar como la del Municipio de Villa Gesell”. Si bien reconoció haber sido socio de TOMASELLO en la empresa “Ionizar SA”, destacó que el 6 de enero de 2014 había vendido su participación societaria a Oscar M. GNÄDINGER y que dicha empresa nunca tuvo vinculación con “Proyectos y Decisiones SRL”. Destacó que por las funciones que cumplía, realizaba múltiples viajes al exterior, e incluso cuando le fue adjudicada la obra a CEVIGE por parte de la Municipalidad y la primera a la empresa “Proyectos y Decisiones SRL” así como cuando FATALA intimó a BARRERA para que presentara la rendición de cuentas, él se encontraba fuera del país. Concretamente con relación al delito de negociaciones incompatibles expresó que no correspondía a sus funciones “decidir sobre el otorgamiento o no de la asistencia financiera solicitada, carecía en absoluto de la facultad de resolver esa cuestión e incluso de tener alguna incidencia en tal decisión (...)Por otra lado, que haya estado asociado en el pasado con TOMASELLO, en una sociedad inactiva y distinta (Ionizar SA) a la que CEVIGE habría subcontratado para la realización de la obra (Proyectos y Decisiones SRL), en modo alguno coloca al nombrado en situación de la “persona interpuesta” que contempla el referido tipo penal”. A fs. 326/31 la defensa de Aner reiteró a modo de descargo explicaciones destacando que “cuando BARRERA solicitó la asistencia financiera al ex Ministerio de planificación –el 10 de octubre de 2014 ya hacía tiempo que el Sr. Andrés ANER había vendido sus acciones en Ionizar SA”. Asimismo, agregó que fue demostrado que su defendido no intervino en el expediente administrativo y que el reporte histórico de visitas remitido demostró que ninguna de las personas relacionadas con la cooperativa visitó a su asistido en forma previa a la suscripción de alguno de los Convenios suscriptos ni de la asignación de los trabajos a Proyectos y Decisiones SRL.



Que, el Sr. Fiscal Gerardo Pollicita, quien se encontraba a cargo de la investigación por imperio del artículo 196 del CPPN solicitó el dictado de sobreseimiento de Andrés Adalberto ANER en tanto la hipótesis delictiva denunciada no pudo ser corroborada. En este estado de las actuaciones, y evaluadas las pruebas reunidas, comparto las consideraciones formuladas en el dictamen que antecede y es por ello que habré de adoptar una decisión conclusiva y que desvincule al Sr. ANER del presente proceso. Los antecedentes reseñados no han demostrado una intervención esencial por parte del imputado en la contratación en cuestión ni tampoco es posible afirmar que un actuar interesado en el sentido típico del término para poder tener por configurado el artículo 265 del Código Penal de la Nación (figura de negociaciones incompatibles). Por un lado, no surge ninguna intervención por parte de ANER en los expedientes administrativos del ex Ministerio de Planificación Federal donde tramitó el otorgamiento del financiamiento de la obra y tampoco el imputado tenía potestad para aprobar o suscribir el convenio en cuestión. Precisamente, del expediente S01:0231479/2014 se desprende el dictamen jurídico suscripto por el Dr. Pablo Emilio Campi (Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio interviniente) y quien suscribió el convenio resultó ser el por entonces Subsecretario de Obra Pública, Ing. Abel FATALA, además de haber sido autorizado por el Secretario (v.fs. 36/7,40/2 y 56/60). Es decir, ambos funcionarios con cargos superiores al que detentaba ANER. Más allá de esa ausencia de autoridad para adoptar la decisión final, tampoco surgió del plexo probatorio alguna intervención esencial en la contratación estudiada. Tampoco fue reunida documentación que permita afirmar algún interés por parte de ANER en el otorgamiento del financiamiento de la obra ni tampoco alguna cuestión que permita vincularlo con la cooperativa. Sólo lo afirmado en la denuncia en cuanto a que ANER tuvo un vínculo societario con Juan José TOMASELLO en la empresa "IONIZAR SA", pero en una fecha anterior a que se inicien las gestiones administrativas el imputado había vendido su parte accionaria e incluso, tal como lo refirió el Sr. Fiscal, antes de que BARRERA asumiera como Intendente de la localidad de Villa Gesell (ver fs. 17 del expediente S01:0234179/2014). También pudo ser corroborado lo expuesto en el descargo escrito por ANER que se encontraba fuera del país en ciertas etapas significativas de la operación (cfr. fs. 204). A su vez, tal como fuera destacado por el representante del Ministerio Público Fiscal que la firma "Proyectos y Decisiones SRL" cuenta con sólidos antecedentes en obra pública que, de acuerdo a la documentación presentada por el



Registro Nacional de Constructores y Firms Consultoras de Obras Públicas, la empresa entre el mes de octubre de 2009 y enero de 2018 tuvo a su cargo más de 90 obras públicas tanto en la Ciudad de Buenos Aires como en otros municipios del interior del país (fs. 315). Así entonces, puestas en consideración las cuestiones señaladas, así como las pruebas reunidas es que habré de dictar el sobreseimiento de Andrés Adalberto ANER en orden a los hechos por lo que fue denunciado.

Que, El Sr. Fiscal interviniente solicitó que se declare la incompetencia en razón de la materia y del territorio a favor de la jurisdicción provincial de la localidad de Villa Gesell por el resto de los sucesos denunciados que a continuación se detallan:

a) Resolución de la Excma. Cámara del fuero en relación a la inhibitoria planteada.

Que, el Sr. Juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Dolores solicitó a este Tribunal que se inhiba de continuar interviniendo en las presentes actuaciones y, en consecuencia, remita las mismas a dicho Tribunal para que sean acumuladas a la causa N° FMP 22.265/15 (v. fs. 107) en tanto los objetos procesales entre ambas causas resultan idénticos – tanto objetiva como subjetivamente y que dicho Tribunal“.

Que, Este Juzgado hizo lugar a lo solicitado sin perjuicio de lo cual la decisión fue apelada por la defensa de ANER tras lo cual intervino la Sala I de la Excma. Cámara del Fuero que confirmó parcialmente la resolución cuestionada indicando que: “[a]dvertimos cierta coincidencia entre los hechos pesquisados en la localidad de Dolores y lo que resultan ser el objeto procesal de la presente causa” en tanto en ambas “se investiga la transferencia de los fondos de la cuenta del Banco Nación, que habían sido asignados y depositados por el Ministerio, hacia otra del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuya titularidad correspondía a la municipalidad de Villa Gesell, con el objetivo de constituir plazos fijos y utilizar los intereses devengados”, motivo por el cual, a fin de evitar “una doble persecución penal y con el objeto de una más pronta y eficaz administración de justicia”, se confirmó la declinatoria de competencia exclusivamente respecto de dicho acontecimiento.

b) Extracción de testimonios dispuesta por el Juzgado Federal de Primera Instancia de Dolores (v. fs. 251) de la causa FMP 22265/2015. Hechos denunciados por Máximo Flores.



Ello a los efectos de que se investiguen las posibles irregularidades que habrían tenido lugar durante la tramitación de los expedientes vinculados con la adjudicación de la obra de Ampliación y Repotenciación del Sistema Eléctrico de Villa Gesell, y la configuración o no de delitos en el marco de los expedientes administrativos 4395/14 y 1808/15 que culminaron con la adjudicación de la obra a la UTE “Fontana Nicastro SAC” Alto Sur SA”. De la compulsión de las mismas se desprende que dicha investigación se inició el 17 de septiembre de 2015 en virtud de la presentación realizada por Daniel Máximo Flores – presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa Eléctrica Crédito, Vivienda y otros Servicios Públicos de Villa Gesell Ltda. (CEVIGE) en la cual denunció a Gustavo Barrera – Intendente de esa localidad, Gustavo Ciriaco – Contador Municipal y Marcelo Martino – Director de Administración, Seguridad y Legal y Técnica de dicho Municipio luego de haberse rescindido el contrato de concesión de la obra de ampliación y repotenciación del sistema eléctrico de la localidad de Villa Gesell adjudicada de manera directa a dicha cooperativa. Se señaló que el día 6 de abril de 2015 el intendente de aquella ciudad rescindió el contrato celebrado con CEVIGE y habría pretendido otorgárselo a otras empresas a partir de distintos llamados a licitaciones, sin perjuicio de lo cual la obra no se había realizado. Conforme los dichos de Flores, mediante Decreto N° 1644/18 el municipio dio por finalizada la primera etapa de la obra de “Repotenciación del Sistema Eléctrico para el Partido de Villa Gesell”, por la suma de \$28.062.802,75 pese a que los trabajos no se habrían terminado. Así, Flores denunció **“el actuar de los funcionarios municipales” (fs. 370/2).**

Que, Encontrándose descartada la intervención de funcionarios nacionales en los hechos y en tanto las irregularidades que restan investigar se generaron en extraña jurisdicción y una vez que los fondos bajo análisis fueron recibidos e incorporados al patrimonio provincial, se habrá de declarar la incompetencia en razón del territorio y la materia a favor de la justicia provincial con jurisdicción en la localidad de Villa Gesell. Ello en tanto en los expedientes administrativos N° 4395/14 y 1808/15 intervinieron exclusiva y únicamente funcionarios de la municipalidad de Villa Gesell y del Concejo Deliberante de esa localidad, circunstancia que da cuenta del carácter local de las irregularidades que podrían haber acaecido en su trámite. Así entonces, de comprobarse algún ilícito en el trámite de esos expedientes, esto no afectaría intereses de orden federal



que justifiquen la intervención de este fuero de excepción. Por ello, tanto las irregularidades denunciadas concernientes al segundo procedimiento licitatorio llevado a cabo por la Municipalidad de Villa Gesell, del cual resultó adjudicataria la UTE “Fontana Nicastro SA Alto Sur SA”, previa rescisión del contrato de CEVIGE por parte del Intendente BARRERA, proceso en el que tuvo también intervención el Concejo Deliberante de la localidad, sumado a los hechos denunciados por Flores vinculados con el sospechoso actuar de funcionarios municipales por faltas en el control de la ejecución de la obra y aprobación por parte del municipio de etapas que no habrían sido concluidas, es que deben ser investigados por autoridades judiciales con jurisdicción local. Resulta de importancia tener en consideración que los fondos (nacionales) ya habían sido recibidos e incorporados al patrimonio provincial por lo que su presunta afectación o uso indebido, tal como ha sido considerado en el dictamen que antecede, sólo causaría perjuicio a las rentas locales por lo que corresponderá entender en la investigación de supuestas irregularidades a la jurisdicción de la localidad supuestamente afectada, máxime si quienes fueron denunciados o sindicados fueron únicamente funcionarios locales por su actuación en actos administrativos.

Que, Por las razones apuntadas, de conformidad con las normas que rigen la materia es que el Sr Juez actuante resolvió:

**I. SOBRESEER a Andrés A. ANER**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezado, haciendo expresa mención que la formación de este proceso en nada afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 336 inciso 3o del C.P.P.N.

**II. DECLARAR LA INCOMPETENCIA PARCIAL** en razón de la materia y del territorio a favor del Juzgado con jurisdicción en la localidad de Villa Gesell respecto de los sucesos individualizados en el apartado VI (artículo 33 y ccs. del C.P.P.N.).

III. Notifíquese al Titular de la Fiscalía Federal N°11 en su público despacho y al abogado defensor de ANER por la vía electrónica

IV. Firme que sea, procédase a la devolución de la documentación reservada al organismo correspondiente, y agréguese la que corresponda y archívese.

Que, el Sr. Juez Ramos , hizo constar en el fallo mismo que se



extrajeron testimonios y se remitieron a la jurisdicción de la localidad de Villa Gesell.

CONSTE

Que, en la Justicia de Dolores, en la UFEC - Unidad Funcional de Instrucción Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en la causa 03-00-004000-20-00, producto de la Investigación relacionada con la Obra de Repotenciación .

Que, la UFEC - Unidad Funcional de Instrucción Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en la causa 03-00-004000-20-00 dispuso que se libró oficio a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) , a los fines de requerir en forma URGENTE informe completo respecto a la empresa FONTANA NICASTRO S.A.C., ALTO SUR S.A. UTE CUIT-30715016415- disponiéndose levantamiento de secreto fiscal a sus efectos desde el año 2013 hasta la actualidad y con los datos que proporciona la apertura de los distintos rubros involucrados.

Que, además la Fiscalía, libró oficio al Tribunal de Cuentas de la Prov. de Bs.As. , a los fines de que arbitre los medios necesarios tendientes a que en forma URGENTE, se informe dictámenes y/o resoluciones emanadas del órgano bajo su competencia respecto del denominado ; "Obra Ampliación y Repotenciación Sistema Eléctrico de la Localidad de Villa Gesell" Licitación Pública 002/15 expte. 1808/15 - Municipio de Villa Gesell -;

Que, debido a esta resolución de la Fiscalía por Expediente 13826 el Bloque de Cambiemos solicita a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento y Control de la Obra de Repotenciación ponga a resguardo el expediente 1808/15 "Obra Ampliación y Repotenciación Sistema Eléctrico de la Localidad de Villa Gesell" Licitación Pública 002/15 .

**Por estas razones** los Concejales del Bloque de Cambiemos, solicitamos sanción favorable al siguiente Proyecto de:

### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** Solicitar a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante informe la razón por la cual los Expedientes del Departamento Ejecutivo D-13625/21 y D-13805/21 que autoriza el pago por \$ 16.500.000 pesos (DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL) a la Empresa Schneider Electric Argentina SA, para la adquisición de cuatro (4) celdas aisladas



Municipalidad  
de Villa Gesell  
Honorable Concejo Deliberante  
[www.cambiamosgesell.net.ar](http://www.cambiamosgesell.net.ar)

**Cambiamos**

a gas 33 KV para la Ampliacion de la Estacion Transformadora de Villa Gesell, no fueron tratados ni despachados por la Comisión de Fiscalización y Seguimiento de la Obra Publica Ampliacion y Repotenciacion del Partido de Villa Gesell, tal cual lo establece la Ordenanza 2751.

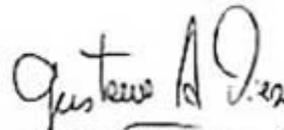
**SEGUNDO:** De forma.

  
HECTOR LUIS BALDO  
CONCEJAL  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell

  
ARMANDO CLARISA EDITH  
CONCEJAL H.C.D.  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell

  
GREEN ADRIAN MAXIMILIANO  
CONCEJAL H.C.D.  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell

  
ANA MARÍA MARTINEZ  
CONCEJAL  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell

  
DIEZ GUSTAVO ALFREDO  
CONCEJAL H.C.D.  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell